

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 5207**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :**

**ORDENANZA**

**COSAS PERDIDAS Y ABANDONADAS**

**Disposiciones Generales**

Art. 1º).- El Procedimiento aplicable con relación a los bienes inanimados que ingresen a depósitos municipales por vía de retenciones, practicados en lugares del dominio público o privado o por vía de abandono o secuestro en sitios del dominio público , o en su razón de la desocupación de edificios dispuesta por la autoridad municipal, se ajustará a las disposiciones de la presente Ordenanza .-

Art. 2º).- En todos los casos se cumplirán con las siguientes normas:

- a) Se individualizarán los bienes con indicación de los datos que se señalan a continuación:
  - 1.- Fecha de ingreso
  - 2.- Lugar de procedencia
  - 3.- Descripción
  - 4.- Estado de conservación.
  - 5.- Nombre y domicilio del presunto propietario.
- b) la descripción del bien y su estado de conservación , en forma sintética, se asentará en planillas que serán colocadas en lugares visibles de la Municipalidad durante seis (6) meses y publicados en el Boletín Municipal y por dos (2) días consecutivos en un diario local.
- c) Las planillas contendrán un llamado a los interesados para que retiren los objetos dentro del término de los seis (6) meses previstos en el inciso anterior, previa justificación de su derecho y pago de los gastos de retención, depósito y conservación, sin perjuicio de la multa aplicable y de la reparación de los daños causados si correspondiere. A estos efectos se fija en la suma de Pesos Cincuenta ( \$ 50) el valor del acarreo y en pesos Dos (\$ 2.-) por día el valor de depósito .-

**Bienes Abandonados**

Art. 3º).- Si los objetos no son retirados dentro del plazo establecido, se considerará que han sido abandonados por sus dueños y serán registrados como propiedad de la Municipalidad , y utilizados en los servicios de ésta, o enajenados en subasta pública asignándose su producido a la cancelación de las deudas que hubieren por los conceptos señalados en el inciso c) del artículo precedente .-

2.../// Sigue ordenanza N° 5207.-

A los efectos de la enajenación indicada serán de aplicación las disposiciones pertinentes de las ordenanzas municipales correspondientes y supletoriamente la Ley de Contabilidad de la provincia de Córdoba .-

Los efectos que puedan sufrir descomposición o cuyas condiciones higiénicas signifiquen un peligro para la salud según el caso, podrán ser utilizados o destruidos de inmediato, dejándose constancia de tales pérdidas y de las razones que las justifiquen en las respectivas actuaciones . También podrá el Departamento Ejecutivo Municipal, utilizar o enajenar en forma inmediata aquellos vehículos , autopartes o residuos que dadas sus características puedan ser consideradas “chatarra” , hayan sido estos producidos por el propio Municipio o ingresado por algunas de las formas indicadas en el Art. 1º) de la presente .

A tales efectos las publicaciones se harán por un (1) mes .-

### **De los vehículos**

Art. 4º) Cuando se trate de vehículos , sus partes constitutivas o accesorias, chapas o similares , se procederá en la forma prevista por el Art. 2º) consignándose especialmente marca, patente , modelo , número de motor , de chasis ( si fuera posible), para lo cual se procederá a la apertura del bien . Además , del uno al diez de cada mes se publicará por una vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local una lista de vehículos a que se refiere este capítulo y que hayan ingresado en el mes anterior. Esta publicación se efectuará una vez por mes, durante seis meses consecutivos .

En los casos de vehículos , cuya identificación registral fuese posible , se procederá a librar oficios a las seccionales locales de RNPA con el objeto de que informen respecto sobre la titularidad del rodado , como a los Juzgados de Correccionales locales , a los fines que informen respecto de la existencia de algún tipo de actuación en relación al vehículo en cuestión.

Art. 5º) Cumplidos los recaudos del Art. 2º) y efectuadas las publicaciones dispuestas en el Art. 4º) , sin haberse reclamado la restitución del bien por su propietario , se considerará que ha sido abandonado a favor de la Municipalidad , a cuyo patrimonio se incorporará , pudiendo los vehículos ser utilizados en beneficio del servicio público municipal . Ello , salvo la necesidad de adoptar distinto criterio en conformidad con los informes que hubieren suministrado los Juzgados y/o Seccionales de Registro a que hace referencia el artículo precedente .-

Art. 6º) Para aquellos vehículos que pudieran utilizarse en los servicios municipales, se gestionará el reconocimiento de su dominio por parte de la Municipalidad conforme la reglamentación que se dicte. Respecto del remanente se procederá a su enajenación mediante subasta pública conforme el procedimiento indicado en el Art. 3º) de la presente Ordenanza .-

Art. 7º) En los remates se hará constar que la Municipalidad de San Francisco no proporcionará la documentación necesaria para que el vehículo pueda circular .-

3.../// Sigue Ordenanza N° 5207.-

### **Cosas Perdidas**

Art. 8º) Si por la naturaleza de los bienes o cualquier otra circunstancia puede presumirse que se trata de una cosa perdida, y no abandonada por sus dueños, pese al transcurso de los seis (6) meses a que se refiere el Art. 2º) Inc. c) , se remitirán las actuaciones a la Asesoría Letrada para que dictamine sobre el procedimiento a seguir.-

Art. 9º) Por única vez , atento a los informes de la Dirección de Tránsito que dan cuenta de un importante número de ciclomotores secuestrados y no reclamados por sus titulares o tenedores, y para aquellos casos que se encuentren vencidos los plazos máximos fijados en la presente Ordenanza ,se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar dichos ciclomotores en beneficio del servicio público municipal una vez transcurrido diez días desde la última publicación que se hará por diez días consecutivos en un diario local y con el presente apercibimiento, para lo cual será obligatorio la previa contratación del correspondiente seguro de responsabilidad civil.-

Art. 10º) **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los doce días del mes de junio del año dos mil tres.-